



MEMORIA RELATIVA AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL PLAN RECTOR DE USO Y GESTIÓN DE LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

COMPETENCIA y ANTECEDENTES

La Constitución española establece en su artículo 149.1 que el Estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias:

“Legislación básica sobre protección del medio ambiente, sin perjuicio de las facultades de las Comunidades Autónomas de establecer normas adicionales de protección. La legislación básica sobre montes, aprovechamientos forestales y vías pecuarias.”

En cuanto a la Comunidad Autónoma de Euskadi (en adelante CAV), en el estatuto de autonomía aprobado mediante Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, se establece que en materia de medio ambiente “es de competencia de la Comunidad Autónoma del País Vasco el desarrollo legislativo y la ejecución dentro de su territorio de la legislación básica del Estado en las siguientes materias: a) Medio ambiente y ecología”.

En este sentido la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi aprobó el Decreto 24/2016, de 26 de noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, el cual, en su artículo 9 determina que el Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda es competente para la protección del medio ambiente.

A su vez, regulo el Departamento a través del Decreto 77/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda.

Entre las funciones generales que corresponde a las Viceconsejerías y Direcciones, consta la de “Promover proyectos de disposiciones de carácter general, planes, programas y actuaciones significativas”.

Y concretamente, en el artículo 11 adjudica la Dirección de Patrimonio Natural y Cambio Climático la tarea de “Promover y controlar las acciones necesarias para el cumplimiento de las determinaciones previstas en la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Biosfera de Urdaibai y su normativa de desarrollo, impulsando y coordinando la gestión de la misma. En este ámbito, corresponde al Director la autorización de las actuaciones que el Plan Rector de Uso y Gestión (PRUG) de la Reserva sujeta a autorización del órgano ambiental”.



Mediante Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, (modificada por la Ley 15/1997, de 31 de octubre) el Gobierno Vasco establece un régimen jurídico especial para la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, con el fin de proteger la integridad y potenciar la recuperación de la gea, flora, fauna, paisaje, aguas y atmósfera y , en definitiva, del conjunto de sus ecosistemas en razón de su interés natural, científico, educativo, cultural, recreativo y socioeconómico.

Y dicha Ley de Urdaibai, establece que “en el plazo máximo de un año, a partir de la promulgación de la presente ley, el órgano ambiental del Gobierno Vasco redactará un Plan rector de Uso y Gestión de la Reserva de Urdaibai con el objeto y finalidad descritos en el artículo 1 de la presente ley y con especial consideración a la protección de las aguas superficiales y subterráneas incluyendo sus zonas de recarga, las masas de vegetación autóctona y los usos tradicionales del territorio. Igualmente se prestará especial atención a las actividades potencialmente contaminantes”.

El primer Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de URDAIBAI fue aprobado por el Gobierno Vasco mediante el decreto 242/1993 (B.O.P.V. nº 233, de 7 de diciembre de 1993), modificado puntualmente por el Decreto 27/ 2003 de 11 de febrero. El Plan Rector actualmente vigente ha sido aprobado mediante Decreto 139/2016 el 27 de septiembre de 2016.

En 2017, se da un mandato parlamentario -emanado de la Proposición No de Ley aprobada por unanimidad en el Parlamento Vasco en sesión del 22 de junio-, por la que se requiere la modificación del Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai aprobada en 2016.

En virtud a ese mandato, el Consejero de Medio Ambiente, Planificación Territorial y Vivienda mediante Orden del 14 de julio de 2017, da inicio a la modificación del PRUG.

El propósito de esta modificación es adecuar el Plan Rector de Uso y Gestión a su función de protección y recuperación dejando la planificación urbanística contemplada en la misma en manos de los ayuntamientos. Es por eso que se eliminan mediante este Decreto los Planes Especiales, regulados en el artículo 5.2.3 del Plan Rector de Uso y Gestión y toda mención al mismo en el articulado.

En atención a lo establecido en el artículo primero de la Ley 5/1989, para la protección de la integridad y el potenciamiento del conjunto de los ecosistemas de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, el presente Decreto deja sin efecto la posibilidad de reducir a través del planeamiento urbanístico municipal el ámbito de protección que le corresponde regular al PRUG.

De la misma forma, se modifican otros aspectos particulares del Plan Rector de Uso y Gestión, a fin de lograr que la normativa se ajuste a las demandas de los ciudadanos de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai y a las

necesidades reflejadas a lo largo de estos años, desde el Patronato, en la aplicación del Plan.

TRAMITACIÓN

La elaboración de este Decreto se llevará a cabo en virtud a la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, que regula el Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General.

Mediante Orden de 14 de julio de 2017, se dio inicio al procedimiento de elaboración del proyecto de decreto por el que se modifica el Plan Rector de Uso y Gestión de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai.

Desde entonces, se ha debatido al respecto en varias ocasiones tanto en el Consejo de Cooperación como en el Pleno del Patronato de Urdaibai, y se ha procedido a la elaboración del proyecto que ahora se presenta.

En virtud a la LEY 5/1989, de 6 de Julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, debe realizar el siguiente trámite:

“El Plan rector de Uso y Gestión será sometido a información pública por el periodo de un mes, seguido de otro de audiencia a los ayuntamientos afectados y a la Diputación Foral de Bizkaia y, previo informe del Patronato, será elevado al Gobierno Vasco para su aprobación definitiva.

Dicho Plan rector tendrá una vigencia indefinida, debiendo ser revisado al finalizar el plazo de 10 años o antes..”

En virtud a la Ley 8/2003, de 22 de diciembre, se regula el Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General. En la misma consta que “Una vez ultimado el procedimiento establecido, la disposición general se someterá a la aprobación del órgano competente acompañada de la exposición de motivos, en la que se expresarán sucintamente aquellos que han dado origen a su elaboración y la finalidad perseguida”.

Entre las competencias del Gobierno, aprobadas por la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, consta la de “Aprobar mediante Decreto los Reglamentos para el desarrollo y ejecución de las Leyes emanadas del Parlamento Vasco, así como los de las Leyes del Estado cuando la ejecución de la competencia corresponda a la Comunidad Autónoma en virtud del Estatuto de Autonomía, o por delegación o transferencia”.

En consecuencia, el PRUG es aprobado como anexo mediante Decreto del Gobierno vasco.

ANALISIS DEL DECRETO

Al tratarse de una modificación puntual de algunos aspectos concretos del PRUG, no se pretende elaborar un documento nuevo, sino que adaptar el existente a las circunstancias exigidas.

Por ello, El Decreto consta de un artículo único y dos disposiciones, una adicional y otra final.

Mediante el artículo único se da pie a la correlación de modificaciones, que ordenados por artículos, se pretende. En el momento de redactar el informe, aprobación previa del documento, este consta de noventa y tres modificaciones. Estas modificaciones pueden ser de distintos tipos:

- Eliminación: Cuando artículo existente es eliminado en su totalidad.
- Nuevo artículo: Cuando se incluye un nuevo artículo hasta ahora no existente.
- Modificación: Cuando se modifica algún punto de un artículo existente.
- Nueva redacción: Cuando un artículo existente es modificado en gran parte y se redacta de nuevo para su mejor comprensión.

Las principales modificaciones del PRUG han sido en relación a los siguientes aspectos:

- Eliminación de los Planes especiales
- Adaptación del PRUG a lo establecido por la Ley 5/1989, de 6 de julio, de Protección y Ordenación de la Reserva de la Biosfera de Urdaibai, en lo relativo a la prohibición de reducción del suelo no urbanizable.
- Modificación de las características de las instalaciones para refugio de máximo 3 unidades de ganado mayor
- Modificación de los artículos relativos a la producción de energía, a fin de mejorar la posibilidad de introducción de energías renovables. Simplifica la redacción del PRUG y habilita al Departamento para que mediante instrucciones técnicas lleven a cabo el desarrollo de lo establecido.
- Otras de tipo menor como correcciones ortográficas, eliminar el género en las menciones de la persona que ostenta la dirección del Patronato.

En este sentido, corresponde mencionar, que al eliminar los Planes especiales, se ha tenido que adaptar todos los artículos en los que se le hace mención. Motivo por el que, al final, parece que se trata de una modificación más profunda.

Por lo demás, el PRUG sigue teniendo el carácter del aprobado en 2016 y ratificado en muchos de sus puntos por diversas sentencias judiciales.

En cuanto al texto consolidado, junto con la publicación de las modificaciones, el Boletín Oficial del País Vasco procederá a la publicación del mismo. De esta manera facilita a los interesados la lectura del mismo.

ANÁLISIS DEL IMPACTO ECONOMICO

Por otra parte, en cuanto al control económico normativo al que debe someterse el proyecto, el Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el control económico interno, establece en su artículo 42 el contenido que debe recoger la Memoria que debe acompañar a las disposiciones normativas.

Atendiendo a dicho contenido mínimo, procede afirmar en primer lugar que este Proyecto de Decreto no tiene incidencia presupuestaria alguna, ni en gastos ni en ingresos; tal y como se ha dejado claro a lo largo de la tramitación, el Decreto tiene por objeto atender al mandato parlamentario, corregir los supuestos legalmente discutibles y corrección de errores detectados en la redacción del articulado.

Dicho esto, y siguiendo lo señalado en el meritado artículo del Decreto 464/1995, debe señalarse:

- a) Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor con distinción de los que sean corrientes y de los que sean de operaciones de capital, e identificación del destino de dichos gastos o ingresos.*
- b) Financiación de los gastos presupuestarios con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.*
- c) Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.*
- d) Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.*
- e) Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de una regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y estas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores.*

Este expediente no tiene repercusión presupuestaria, por lo que no le es de aplicación la elaboración de documentos contables (art. 42.2 Decreto 464/1995).

En Vitoria-Gasteiz, a la fecha de la firma.

(firmado telemáticamente)

Aitor Zulueta Telleria

DIRECTOR DE PATRIMONIO NATURAL Y CAMBIO CLIMÁTICO